



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-95683316- -APN-CCCYM#INAES - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representada en este acto por su titular, Dr. Carlos H. TORRENDELL, con domicilio legal en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARÍA", por una parte; y por la otra el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, representado en este acto por su presidente Dr. Marcelo COLLOMB, con domicilio legal en la Avenida Belgrano N° 1656 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "INAES", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios, vinculando a los estudiantes con el mundo del trabajo, la ciencia y la tecnología.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 regula la Educación Técnico Profesional del sistema educativo nacional con la finalidad de promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable y el propósito de llevar adelante procesos sistemáticos de formación que

articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA EDUCACION, entre los cuales se encuentran el de “Intervenir en la definición de contenidos y criterios para la formación técnica y profesional..” y el de “Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA”.

Que por Decreto N° 606/95 fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), con el objeto de contar con un instrumento ágil para el desarrollo de las políticas relacionadas con la Educación Técnico Profesional, frente al escenario planteado en el Sistema Educativo a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación y por la consecuente transferencia de las Escuelas Nacionales a las Jurisdicciones Provinciales dependientes de los Ministerios de Educación provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como continuador del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Que, desde el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, se desarrollan acciones específicamente orientadas a la mejora de la calidad educativa, estimulando asimismo procesos de innovación y experimentación educativa (art. 85 inc. e) de la Ley N° 26.206 y artículo 45 inc. b) de la Ley N° 26.058.

Que el INAES es un organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual de conformidad con las Leyes Nros. 20.337, 23.427, 19.331, 20.321 y 23.566 y Decretos Nros. 420/1996, 721/2000 y 8/2023.

Que el Decreto N° 721/00 prescribe, entre los objetivos del INAES, el de gestionar ante organismos públicos de cualquier jurisdicción, las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y mutual y centros de estudio investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de las citadas leyes, a cuyo efecto se encuentra facultado a celebrar acuerdos.

Que en la actualidad se encuentra conformada una mesa de trabajo entre el INET y el INAES que tiene por objeto el planeamiento estratégico entre ofertas de la educación técnico profesional (ETP) y el desarrollo del sector social de la economía.

Que es objetivo de la mesa promover una sinergia entre el proceso formativo y el desempeño técnico profesional, con el propósito de impactar en los perfiles y fortalecer las prácticas de quienes se desempeñan en la gestión de planes, proyectos y programas vinculados al sector social de la economía.

Que ambos institutos entienden la importancia de formalizar un CONVENIO, con el objeto de colaborar e impulsar la promoción y el desarrollo de la educación cooperativa y mutual, fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la articulación de acciones que generen y fomenten aprendizajes teórico prácticos de los valores y herramientas asociativas en cumplimiento con el artículo 90 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a realizar acciones de cooperación recíproca para el desarrollo e implementación de acciones pedagógicas, institucionales y territoriales en materia de asociativismo, economía social y desarrollo local de los distintos actores involucrados en la educación técnica y aquellos involucrados en producción que están bajo la órbita del INAES.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que la cooperación entre ellas abarcará las siguientes actividades:

2.1. El enriquecimiento de marcos de referencia de las Tecnicaturas Superiores y Formaciones Profesionales en materia de economía social y desarrollo local.

2.2. La asistencia técnica en líneas de trabajo que contribuyan al desarrollo institucional de los establecimientos educativos implicados de gestión estatal, privada y social o mixta, así como de las organizaciones y organismos del sector social de la economía en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones.

2.3. El desarrollo de formación en Cooperativismo, Mutualismo y Economía Social en diferentes niveles, en formato de jornadas, talleres, cursos y los que sean requeridos, destinado a todos los miembros de las comunidades educativas ya formalizadas, a los asistentes a espacios educativos de Educación Técnico Profesional que se desarrollen, incluidos los que se brinden en contextos de encierro, como para diferentes actores vinculados al sector social de la economía.

2.4. La asistencia tendiente a la formación y actualización en temas y experiencias vinculados con la gestión y el conocimiento del Asociativismo y el sector social de la economía, dirigida a equipos directivos y docentes responsables de las ofertas formativas en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones.

2.5. La promoción de la vinculación de las Instituciones Educativas con las organizaciones, empresas y áreas de gestión estatal del campo de la economía social y desarrollo local para la articulación de las prácticas profesionales y actividades formativas de las diversas ofertas educativas y la creación de mesas intersectoriales entre tales actores que articulen Educación, Trabajo y Producción.

2.6. La promoción y acompañamiento para la incubación, presentación y formulación de proyectos socio productivos que fortalezcan la articulación entre educación técnica y trabajo para el desarrollo de las economías locales y regionales.

2.7. La producción de materiales teóricos, pedagógicos y metodológicos específicos para el desarrollo de las ofertas educativas.

2.8. La sistematización en diferentes formatos y soportes comunicacionales de las experiencias educativas, profesionales y organizacionales llevadas a cabo en el marco de las tareas antes mencionadas.

2.9. La promoción de iniciativas de investigación en las propias instituciones formadoras, en entidades de la economía social y en otras instituciones públicas vinculadas al sector social de la economía.

2.10. El desarrollo de actividades con los colectivos estudiantiles que integren la temática, como parte del

proceso de capacitación y profesionalización.

2.11. La promoción, desarrollo y fortalecimiento de cooperativas y mutuales escolares, así como de la investigación respecto de las mismas y la sistematización de la información existente y por relevarse respecto de estas entidades.

TERCERA: Las acciones, proyectos y programas que LAS PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias, las que se considerarán celebradas al amparo del presente. En dichas Actas Complementarias se establecerán las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados, costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago.

CUARTA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) años renovables por períodos iguales. Cualquier modificación o la renovación del presente CONVENIO deberá realizarse por escrito y con el acuerdo expreso de ambas PARTES, debidamente suscripta por sus representantes habilitados.

QUINTA: Cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de rescindir el presente CONVENIO mediante aviso previo por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los NOVENTA (90) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el CONVENIO hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso que cuenten con recursos económicos asignados. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: En caso de rescisión del presente Convenio, las Actas Complementarias en ejecución al momento del aviso de rescisión continuarán vigentes hasta la finalización de las actividades en curso, salvo acuerdo expreso en contrario entre LAS PARTES. Asimismo, las Actas Complementarias no podrán establecer plazos de ejecución que excedan la vigencia del presente CONVENIO.

SÉPTIMA: Las PARTES son independientes y este CONVENIO no implica asociación o exclusividad. En todo hecho o circunstancia que tenga relación con el CONVENIO y las Actas Complementarias que en el marco del mismo se suscriban, mantendrán la individualidad de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de las PARTES, para la ejecución del CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

OCTAVA: Cada parte reconoce y acuerda que toda la información relativa al negocio y/o actividad de la otra parte, incluyendo en forma meramente enunciativa: los procedimientos técnicos y fórmulas, los códigos fuente, nombres, direcciones e información acerca de los usuarios y anunciantes, los diseños de productos, ventas, costos y otra información financiera no publicada, planes de productos e información de comercialización; es información confidencial y propietaria de la parte que la provee. Cada parte acuerda que tomará las medidas razonables, al menos equivalentes a las medidas que toma para proteger su propia información propietaria, durante un período de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de revelación de la información confidencial por la otra parte, a fin de impedir la revelación de dicha información confidencial o propietaria, salvo a sus empleados o agentes que deban tener acceso a dicha información a fin de cumplir con las obligaciones de dicha parte en el marco de este CONVENIO. En la medida en que dicha información sea de conocimiento público, ya sea conocida por la parte no reveladora o ya se

encuentre en poder de la misma sin incumplimiento de este CONVENIO; sea desarrollada en forma independiente por la parte no reveladora sin el uso de la información confidencial y dicho desarrollo independiente pueda demostrarse a través de prueba documental; sea obtenida posteriormente por la parte no reveladora de una fuente diferente a la parte reveladora; o deba revelarse en virtud de una ley, norma u orden judicial y entonces únicamente después del envío de una notificación previa en forma inmediata a la otra parte respecto de dicho pedido de revelación; entonces no existirá ninguna restricción respecto de la divulgación de dicha información. A fin de evitar dudas, en caso de que LAS PARTES hayan firmado un acuerdo de no revelación, dicho acuerdo tendrá prioridad en el caso de un conflicto entre los términos de dicho acuerdo y de este CONVENIO respecto del uso de la información confidencial o propietaria de cualquiera de LAS PARTES. Estos términos de confidencialidad se aplicarán a cualquier revelación por parte de una sociedad relacionada de una parte de este CONVENIO.

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución de este CONVENIO que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DÉCIMA: El presente CONVENIO no implicará erogación presupuestaria alguna para LAS PARTES, ni la asunción de compromisos financieros, resultando cada una de ellas responsable de los gastos que demande el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA: Todas las notificaciones derivadas del presente Convenio deberán cursarse a los domicilios constituidos por LAS PARTES en el encabezado del presente instrumento, o por el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), salvo notificación fehaciente de un nuevo domicilio o canal de comunicación por parte de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o, en su defecto, se someterán a las pautas establecidas por la Ley N° 19.983 y sus normas reglamentarias.

En prueba de conformidad se firma digitalmente el presente CONVENIO en el lugar y fecha indicados en el comienzo.

